REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 65/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2019-0196, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Amauris Mendoza Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00284 (BIS), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a una acción de amparo presentada por el exsargento Amauris Mendoza Cabrera contra el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional, con el fin de dejar sin efecto la cancelación de nombramiento efectiva desde el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), por los supuestos hechos de extorsión a un ciudadano. El indicado accionante alega que con dicha actuación se vulneraron sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo, establecidos en la Constitución. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción, pronunció su rechazo mediante la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00284(BIS), rendida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). En desacuerdo con dicho fallo, el exsargento Amauris Mendoza Cabrera interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Amauris Mendoza Cabrera, contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-

	00284(BIS), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión recurrida. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el exsargento Amauris Mendoza Cabrera, así como a las partes correcurridas, el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0015, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Luis Frías Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00154, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con la separación del señor Pedro Luis Frías Ureña del cargo de raso mediante telefonema oficial, del once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), firmado por el Director Central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional, por comisión de faltas muy graves.

	Inconforme con la decisión de desvinculación, el señor Pedro Luis Frías Ureña interpone una acción de amparo con el objetivo de que se deje sin efecto su separación y se ordene su reintegro inmediato al cargo que ocupaba antes de su cancelación. Dicha acción fue decidida mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00154, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que rechaza la acción tras considerar que la decisión de desvinculación fue adoptada luego de haber agotado el debido proceso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Pedro Luis Frías Ureña, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00154, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión recurrida. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señor Pedro Luis Frías Ureña, y a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional de la República Dominicana y Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0110, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jesús Morel Lora, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00098, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	El conflicto se origina el once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), con la destitución del señor Jesús Morel Lora de las filas de la Policía Nacional, quien fue inculpado de haber cometido faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, las cuales concernían al comercio directo o indirecto de armas de fuego. Al considerar arbitraria su desvinculación, el señor Jesús Morel Lora sometió una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, el primero (1ero) de febrero de dos mil diecinueve (2019), alegando vulneración en su perjuicio, por parte de la Policía Nacional y de su entonces director, mayor general Ney Aldrin De Jesús Bautista Almonte, de los derechos fundamentales siguientes: dignidad humana, igualdad, libertad y seguridad personal; libre desarrollo de la personalidad, intimidad y honor personal; derecho al trabajo, derecho de defensa, así como a la tutela judicial efectiva y debido proceso. Mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00098, del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), la precitada Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción de amparo de la especie, luego de considerar que la parte accionada no incurrió en la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el mencionado amparista, señor Jesús Morel Lora. Inconforme con esta decisión, este último, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de la especie ante la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019): Este recurso fue declarado inadmisible por este tribunal constitucional mediante la Sentencia TC/0192/20, considerando que la parte recurrente no satisfizo las condiciones de admisibilidad del recurso de revisión de amparo prescritas en el art. 96 de la Ley núm. 137-11.
DISPOSITIVO	**PRIMERO**: **INADMITIR,** de acuerdo con la motivación que figura en el cuerpo de esta decisión, el recurso de revisión constitucional de

	sentencia de amparo interpuesto por el señor Jesús Morel Lora, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00098, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: DECLARAR** el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **TERCERO: COMUNICAR** la sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Jesús Morel Lora, a las partes correcurridas, Policía Nacional y su entonces director, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte; así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por Ceila Licelot Encarnación Minyety, contra la Sentencia núm. TSE-754-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	En la especie, conforme la documentación depositada en el expediente, a los hechos y alegatos de las partes, podemos inferir que el conflicto surge a raíz de la interposición de una acción de amparo de extrema urgencia, ante el Tribunal Superior Electoral por la hoy recurrente en revisión, la ciudadana Ceila Licelot Encarnación Minyety, contra la Resolución núm. 68-2020, dictada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) por la Junta Central Electoral (JCE). La referida resolución fue emitida en ocasión de las elecciones extraordinarias generales presidenciales, celebradas el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), para el período constitucional 2020-2024, y es concerniente a la declaración de ganadores de las candidaturas de

	diputados por provincias y circunscripciones territoriales, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior. En su acción de amparo, la accionante perseguía que el Tribunal Superior Electoral ordenara a la Junta Central Electoral su proclamación como ganadora, y ser incluida en la lista de candidatos que contenía la indicada resolución. El Tribunal Superior Electoral al respecto, declaró inadmisible por notoria improcedencia las pretensiones de la accionante mediante la Sentencia núm. TSE-754-2020, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión jurisdiccional en materia de amparo ante esta sede Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ceila Licelot Encarnación Minyety, contra la Sentencia núm. TSE-754-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el referido recurso y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. TSE-754-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral, del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020). **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ceila Licelot Encarnación Minyety, y a las partes recurridas, Junta Central Electoral y Partido Cívico Renovador. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0147, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos, contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00381, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la cancelación de los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos, en sus respectivos rangos que ostentaban de Cabo y Raso de la Policía Nacional, efectivo el siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), por la comisión de faltas muy graves, conforme consta en el Telefonema Oficial emitido en esa misma fecha por la Dirección Central de Desarrollo Humano de la Policía Nacional. No conforme con dicha actuación, los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos, el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), interpusieron una acción de amparo contra la Policía Nacional, a fin de obtener su reintegro a dicha institución, de la cual, conforme sus alegatos, fueron cancelados de manera arbitraria y en violación al debido proceso. Esta acción fue rechazada mediante la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00381, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), contra la cual se interpone el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos, contra la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00381, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 030-03-2019-SSEN-00381, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del

	quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por los motivos expuestos. **TERCERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, la acción de amparo interpuesta por los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos en contra de la Policía Nacional; y **RECHAZAR** en cuanto al fondo la indicada acción, por las razones expuestas en la presente decisión. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, los señores Joaquín Alberto Mateo Encarnación y Yoan Manuel Cuevas Matos; a la parte recurrida, Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2020-0184, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Koala Bay RD, S.R.L., contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00043, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que componen el expediente y los argumentos invocados por las partes, el conflicto se deriva de las solicitudes realizadas por la sociedad comercial Koala Bay RD, S.R.L, en aras de obtener en el marco del proceso de constitución societaria, un Certificado de Nombre Comercial, por ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y el Acta de Incorporación al Registro

	Nacional de Contribuyente (RNC), por parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Así, según los documentos aportados, ambas instituciones rechazaron la emisión de los referidos documentos a favor de Koala Bay RD, S.R.L, lo que provocó que la misma en procura de obtener respuesta positiva en torno a las mencionadas solicitudes, interpusiera una acción de amparo de cumplimiento, por ante el Tribunal Superior Administrativo, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), contra la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por alegada violación al derecho de libre empresa y ejercer el comercio (Artículo 50 de la Constitución), acción esta que el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), fue declarada improcedente por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00043, en virtud de lo establecido en los artículos 104 y 108 literal c, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. No conforme con la referida decisión, Koala Bay RD, S.R.L., interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, procurando la anulación de la decisión dictada por el indicado tribunal en atribuciones de juez de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la entidad Koala Bay RD, S.R.L., contra la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00043, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 030-02-2020-SSEN-00043, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020). **TERCERO: DECLARAR** improcedente la acción constitucional de amparo de cumplimiento, interpuesta por Koala Bay, S.R.L., contra la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), del dieciocho (18) de agosto de dos mil

	veinte (2020), por las razones descritas en el cuerpo de la presente decisión. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Koala Bay RD, S.R.L., y a las recurridas, Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0004, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Daniel Guerrero Ramírez, contra la Sentencia núm. 2020-00375, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto parte de la acción de amparo interpuesta por el señor Miguel Guerrero Ramírez contra el señor Daniel Guerrero Ramírez y compartes, por alegada violación al derecho de propiedad y al derecho de libre tránsito para acceder a su propiedad. El Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, resultó apoderado de la acción de amparo y, a través de la Sentencia núm. 2020-00375, declaró admisible y acogió la acción por estimar que existía una vulneración al derecho de propiedad. No conforme con la decisión, el señor Daniel Guerrero Ramírez interpuso ante este tribunal el recurso de revisión que ahora nos ocupa, por considerar que el juez de amparo

	incurrió en falta de motivación, errónea interpretación y aplicación del artículo 70 numerales 1) y 2) de la Ley núm. 137-11 y violación a los precedentes del Tribunal Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Señor Daniel Guerrero Ramírez, contra la Sentencia núm. 2020-00375, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 2020-00375, dictada por la dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la presente acción de amparo, por existencia de otras vías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señor Daniel Guerrero Ramírez y al recurrido, señor Miguel Guerrero Ramírez. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0068, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Eulogia Mercedes Arias Segura, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00446, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en una acción de amparo de cumplimiento interpuesta por la señora Eulogia Mercedes Arias Segura, bajo el alegato de que el Consejo Superior Policial, representado por su presidente el Lic. José Ramón Fadul, en su condición de Ministro de Interior y Policía, y la Dirección General de la Policía Nacional, no habían dado cumplimento al oficio núm. 4204, del seis (6) del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), emitido por el Ing. Ney Aldrin Bautista Almonte, Director General de la Policía Nacional, en el cual se ordena la adecuación en el monto de la pensión que recibe la señora Arias Segura como viuda del ex general de brigada de la Policía Nacional, Manuel María Ramos Báez. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00446, dictada el veintiuno (21) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), rechaza la acción de amparo de cumplimiento, por entender que el acto administrativo en cuestión ya le fue dado cumplimiento. La señora Arias Segura al estar en desacuerdo con la decisión adoptada, ha apoderado este Tribunal Constitucional del recurso revisión constitucional contra la referida sentencia, cuestión que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Eulogia Mercedes Arias Segura, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00446, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia,

	REVOCAR la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00446, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de amparo de cumplimiento interpuesta el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por la señora Eulogia Mercedes Arias Segura, por no cumplir con lo establecido en el art. 108 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señora Eulogia Mercedes Arias Segura; a la parte recurrida, Consejo Superior Policial y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0134, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Héctor Darío Ramírez Melo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00263, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina por el alegado incumplimiento de la Resolución núm. 182-2019, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), en ocasión del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del señor Héctor Darío Ramírez Melo, a raíz de la investigación realizada por motivo de varias denuncias relativas a la construcción ilegal de una envasadora de gas licuado de petróleo ubicada en la Gran

	Calle, Sabana Yegua, Azua. La indicada Resolución núm. 182-2019 declara que el señor Héctor Darío Ramírez Melo, incurrió en la vulneración de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto núm. 307-21, por la construcción de una estación de expendio de combustibles sin los permisos y autorizaciones correspondientes; y, además, la vulneración de lo establecido en el artículo 11, párrafos I y II, de la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes. En tal virtud, este fue sancionado con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos del sector público, condenación que ascendió a quinientos mil pesos (RD$500,000.00), así como la demolición total de las estructuras físicas construidas dentro del proyecto Ramírez, cuya finalidad o uso estuviera vinculada, de manera directa o indirecta, al expendio de combustibles. La aplicación de las referidas sanciones tendría lugar en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la resolución. El veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la entidad Gas Ramírez, S. R. L., interpone una acción de amparo de cumplimiento, en procura de garantizar la eficacia de la actuación administrativa, alegando que estaba sufriendo las consecuencias de una inactividad material como consecuencia de una denuncia promovida por estos, y aduce ser una estación que se dedica al expendio de gas licuado de petróleo, mientras que a distancias mínimas se edificaba una estación de combustible. En tal sentido, plantea que el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM), no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución núm. 182-2019, motivo por el cual interpone una acción de amparo de cumplimiento La indicada acción de amparo de cumplimiento fue parcialmente acogida mediante la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00263 y consecuentemente, se ordenó al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) proceder a cumplir con lo dispuesto en la Resolución núm. 182-2019. Esta última decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Héctor Darío Ramírez Melo, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00263, dictada por la Segunda

	Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Héctor Darío Ramírez Melo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00263, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión a la parte recurrente, señor Héctor Darío Ramírez Melo; a la parte recurrida, sociedad comercial Gas Ramírez, S. R. L. y al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes; y a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2021-0164, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Tina Reneau Ramírez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00007, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto se origina con la destitución de la señora Tina Reneau Ramírez del rango de Raso de la Policía Nacional, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), por presuntamente haber incurrido en faltas muy graves en el

	desempeño de sus funciones al supuestamente despachar sin autorización un preso de nombre Viejo Pie de la Cárcel de Dajabón. Inconforme con la decisión de desvinculación, la señora Tina Reneau Ramírez interpone una acción de amparo en el entendido de que dicha decisión le vulneró su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y debido proceso, con el objetivo de que se deje sin efecto la separación del solicitante y se ordene su reintegro inmediato con el cargo que ocupaba antes de su cancelación. Dicha acción fue rechazada mediante la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-0007, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), tras considerar que la destitución no lesiona los derechos fundamentales de la ex Raso.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Tina Reneau Ramírez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00007, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00007, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR** el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora Tina Reneau Ramírez, y a la parte recurrida, Procuraduría General Administrativa y Dirección General de la Policía Nacional de la República Dominicana.

	QUINTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria